



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1110/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006796, Ent. N° 1479/2022)

VISTO: Oficio N° 7/22 de fecha 03/04/2022, remitido por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Rocha, relacionado con la reiteración del gasto emergente del contrato de Fideicomiso y cesión de créditos de Sucive denominado "Rocha Crece contigo" celebrado entre la Intendencia Departamental de Rocha, en calidad de fideicomitente y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONADIN AFISA), en calidad de fiduciaria, a efectos de financiar obras viales y de infraestructura y servicios financieros y/o de administración en el Departamento;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 1250/2021 del 30/11/2021, dispuso aprobar la realización de un contrato de Fideicomiso y Cesión de Créditos de Sucive para el financiamiento de una serie de obras que se detallan y estableciendo que el monto para el patrimonio de afectación será de hasta 8.600.000 dólares, que se financiará en Unidades Indexadas mediante Cesión de Créditos de Sucive, por un plazo de hasta el 30 de junio de 2025, remitiendo a la Junta Departamental de Rocha un proyecto de contrato de fideicomiso;

2) que la Junta Departamental, por Resolución N° 92/21 de fecha 30/11/2021, concedió la anuencia para la aprobación de dicho contrato de Fideicomiso y Cesión de Créditos de Sucive, con el voto conforme de 19 ediles en 25 ediles presentes;

3) que en sesión de fecha 26/01/2022 este Tribunal dictó la Resolución N° 298/2022 por la que se observaron los gastos



TRIBUNAL DE CUENTAS

emergentes y términos del contrato de fideicomiso de referencia considerando que:

- el control de los aspectos legales y de las condiciones económico-financieras de un contrato de fideicomiso financiero, debe ser efectuado por este Tribunal en forma previa al pronunciamiento de la Junta y de la celebración del acuerdo respectivo, al igual que ocurre con los préstamos en general, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 301 inciso 2° de la Constitución de la República, lo que en el caso concreto no ocurrió;
- surge del proyecto de contrato de fideicomiso que el procedimiento para las contrataciones se realizará a través de llamados públicos o expresiones de interés que serán efectuados íntegramente por CONAFIN-AFISA, la cual se regirá por un procedimiento de derecho privado (Resultandos 4 y 5);
- que en este sentido, las normas contenidas en el TOCAF tienen preponderancia, por su especificidad, sobre cualquier acuerdo o convenio; no siendo admisible que aquello que la Administración Departamental no puede hacer en forma directa, pudiera hacerlo en forma indirecta a través de la fiduciaria, bajo normas de derecho privado, sin los controles constitucionales que competen a este Tribunal, apartándose de los procedimientos de compra establecidos en el art. 33 y sgs. del TOCAF;

4) que por Resolución N° 252/2022 el Intendente reitera el gasto expresando que no comparte lo expresado en los referidos Considerando en virtud de que "en las resoluciones 623/2021 y 2505/2021 relativas contratos de fideicomiso propuestas por las Intendencias Departamentales de Paysandú y Maldonado la forma de contratación es similar a la propuesta efectuada por esta administración fundada en lo dispuesto por el art.33 literal D del TOCAF. El Tribunal de Cuentas, con idéntica integración, en los casos referidos no observó el contrato, lo que de alguna forma demuestra lo discutible y opinable que resulta en este sentido la observación referida"

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o



TRIBUNAL DE CUENTAS

reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

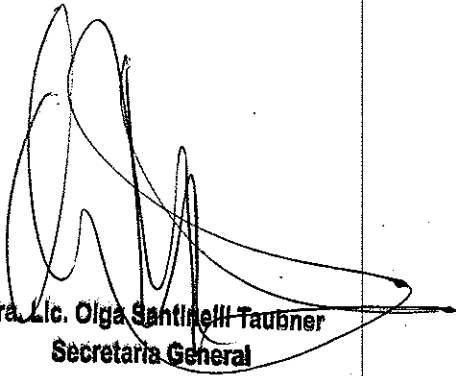
2) que los argumentos esgrimidos no enervan los fundamentos que dieron lugar a la observación del gasto, manteniéndose incambiadas las causales de legalidad que dieron lugar a la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación de fecha 26/01/2022;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Rocha;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Rocha y al Contador Delegado actuante

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General